



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00174-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.239

Bolívar Cauca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien obra en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la Señora LIBIA ESPERANZA MAZORRA MUÑOZ se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARES No.021046100014343, No.021046100012277, No.021046100011111 y No.4866470211734983.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de la Señora LIBIA ESPERANZA MAZORRA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 34.495.563 expedida en Bolívar Cauca, mayor de edad y residente en el Corregimiento de San Lorenzo Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 021046100014343:

1.- TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.796.188), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$880.939) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 05 de abril de 2019 hasta el 05 de mayo de 2019.

1.3.- SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$619.920) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 06 de mayo de 2019 hasta el 20 de agosto de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 21 de agosto de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$22.614), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en el pagaré.

PAGARE No.021046100012277:

1.- SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$7.998.817), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.780.885) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 21 de junio de 2018 hasta el 21 de junio de 2019.

1.3.- UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.312.074) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 22 de junio de 2019 hasta el 20 de agosto de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 21 de agosto de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$80.985), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en el pagaré.

PAGARE No. 021046100011111:

1.- DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.572.794), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$463.469) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 20 de enero de 2019 hasta el 20 de febrero de 2019.

1.3.- SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$725.158) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 21 de febrero de 2019 hasta el 20 de agosto de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 21 de agosto de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$13.892), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en el pagaré.

PAGARE No.4866470211734983:

1.- NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$962.000), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$66.801) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 18 de octubre de 2018 hasta el 22 de abril de 2019.

1.3.- TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$313.292) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 23 de abril de 2019 hasta el 20 de agosto de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 21 de agosto de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR a la ejecutada LIBIA ESPERANZA MAZORRA MUÑOZ, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tenga la demandada LIBIA ESPERANZA MAZORRA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 34.495.563 expedida en Bolívar Cauca; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a las entidades en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$32.414.742); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 expedida en Cali Valle y T. P. No.267907 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

Rad.2020-00174

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. _____
HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.
SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA